



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
INCONFORMIDAD 08/2014.
COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD PRIVADA Y
EMPRESARIAL ERUMA, S. DE R.L. DE C.V.

México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil catorce.

Téngase por recibido, el dos abril de dos mil catorce, el escrito fechado el treinta y uno de marzo del presente año, suscrito por el ciudadano [REDACTED] quien se ostenta como Representante Legal de la empresa denominada COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD PRIVADA Y EMPRESARIAL ERUMA, S. DE R.L. DE C.V., mediante el que presenta inconformidad en contra del fallo de la licitación pública nacional LA-017000988-N1-2014, para la contratación del Servicio de Vigilancia, para la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guanajuato, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en: [REDACTED], al tenor del siguiente:

"HECHOS CONSTITUTIVOS DE ANTECEDENTES (sic):

1)...

En el apartado III.7 de la misma Convocatoria se establecen los requisitos con que los participantes deben cumplir, íntegramente, para que su propuesta sea válida y por tanto sea aceptable para que sea considerada por la convocante; en el numeral letra O del multicitado documento se establece que los participantes deben presentar a la convocante ESCRITO EN EL QUE MANIFIESTE QUE NO SE ENCUENTRA SANCIONADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL(sic) O LA SECRETARIA CORRESPONDIENTE. Al efecto hay que precisar que por reformas del año 2012 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, desapareció la Secretaría de Seguridad Pública Federal y que en tal virtud sus funciones fueron asumidas por la Comisión Nacional de Seguridad y su adscripción orgánica lo es a la



Secretaría de Gobernación, por lo que la (sic) efecto le es aplicable la salvedad expresada en la parte final de la citada letra O,...

3) El día 19 de marzo del año cursante, se hizo público el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-017000988-N1-2014, y que es el acto que se impugna, en el cual se da como ganadora a la proposición presentada por la empresa mercantil denominada SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL S.A. DE C.V., pero el fallo se encuentra viciado por error en razón de las abstenciones de la Dependencia y que se condensan en no realizar las indagaciones pertinentes para garantizar la certeza de la (sic) afirmado y ofertado por los participantes... Pues resulta que en la especie y derivado de la consulta de datos de información pública, que pueden revisarse por cualquier persona a través de la Web o red pública de internet, se advierte que a la fecha de elaboración de la presente, en los datos que publica la Dirección General de Seguridad Privada, de la Comisión Nacional de Seguridad dependiente de la Secretaría de Gobernación, se puede observar con total claridad que la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL S.A. DE C.V., cuenta con una sanción vigente, la afirmación como tal se expresa en la página de la cual he anexado como prueba de mi parte fe de hechos levantada por fedatario público... se menciona que la misma fue consecuencia de la tramitación y substanciación del expediente número 135/2006, seguido por la propia Dirección y si bien es cierto que de dicho índice se desprende que la misma acaeció en el año 2006, la misma no ha sido cancelada, lo cual no puede hacerse de manera oficiosa por la autoridad, sino que debe de obrar a petición de parte, una vez que la sanción ha sido cumplida...".

CONSIDERANDO

I.- El suscrito, en mi carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracciones VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de conformidad con el



artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3 último párrafo y 21 de su Reglamento; 3 apartado D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 65 fracción III, 66, 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

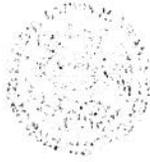
II.- Antes de proceder al estudio de fondo del asunto que nos ocupa y dado que la Instancia de Inconformidad es una cuestión de orden público, esta titularidad estima necesario analizar la oportunidad en la presentación de la inconformidad planteada por la empresa COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD PRIVADA Y EMPRESARIAL ERUMA, S. DE R.L. DE C.V., en razón de que el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece los plazos dentro de los cuales procede dicha instancia en los procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas, de acuerdo a lo siguiente:

"...Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.



Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;**

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

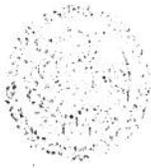
V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma..."

*** Énfasis propio**

Al respecto, del estudio al contenido de la inconformidad promovida por la empresa COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD PRIVADA Y EMPRESARIAL ERUMA, S. DE R.L. DE C.V., esta instancia administrativa observa que el acto en contra del que se inconforma es el fallo a la licitación pública nacional LA-017000988-N1-2014, emitido el diecinueve de marzo de dos mil catorce, según



INCONFORMIDAD 08/2014.

COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD PRIVADA Y
EMPRESARIAL ERUMA, S. DE R.L. DE C.V.

lo establece en el escrito de mérito, por lo que a partir de esa fecha, es que debe contarse el plazo de seis días hábiles previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la interposición de su inconformidad conforme lo siguiente:

La inconforme afirma que el día diecinueve de marzo de dos mil catorce, se emitió el fallo de la licitación, mismo que fue comunicado a los participantes a través de la página electrónica CompraNet, declarando bajo protesta de decir verdad que tuvo conocimiento del mismo, el día de su emisión, por lo que para el cómputo del plazo al que hace referencia el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arredramientos y Servicios del Sector Público se debe estar a las reglas generales y procedimiento establecido en el artículo 37 párrafos cuarto y quinto, así como 37 Bis último párrafo del mismo cuerpo normativo, que establece lo siguiente:

"Artículo 37 Bis...

*Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal..."**

* Énfasis propio

En razón de lo anterior, es procedente considerar que la inconforme se hizo sabedora del contenido del acta de fallo el mismo día de su emisión, miércoles diecinueve de marzo de dos mil catorce, por lo que la cuenta de los seis días hábiles comenzó a partir del día jueves veinte de marzo del mismo año y concluyó el jueves veintisiete del mes y año en comento, por ser éste el sexto día hábil siguiente al de la publicación del acta de fallo de la licitación LA-017000988-N1-2014; no obstante, el escrito de la inconformidad en estudio fue recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, el día dos de abril de dos mil catorce, esto



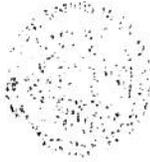
es, cuatro días hábiles después de haber fenecido el plazo establecido en la Ley de la materia, según se aprecia en el sello de recibo de dicho documento, por la Oficialía de Partes en mención, es decir, diez días hábiles posteriores al de la publicación del fallo, resultando por ende, extemporánea la presentación de la inconformidad promovida por la empresa COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD PRIVADA Y EMPRESARIAL ERUMA, S. DE R.L. DE C.V., y por lo tanto, precluido su derecho a la instancia pretendida y consentidos los actos derivados del fallo recaído a la licitación LA-017000988-N1-2014.

III.- En atención al obstáculo jurídico que supone la preclusión procesal antes referida, esta instancia administrativa se abstiene de continuar con el análisis de los elementos contenidos en el documento de inconformidad de la empresa COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD PRIVADA Y EMPRESARIAL ERUMA, S. DE R.L. DE C.V., fechado el treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 11, 65 fracción III y 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 9 primer párrafo y 11 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es de resolverse; y, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con base en los argumentos señalados en el Considerando II, resulta improcedente por extemporánea la inconformidad interpuesta por la empresa COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD PRIVADA Y EMPRESARIAL ERUMA, S. DE R.L. DE C.V., en contra del acto de fallo de la licitación pública nacional LA-017000988-N1-2014, de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce,



INCONFORMIDAD 08/2014.

COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD PRIVADA Y
EMPRESARIAL ERUMA, S. DE R.L. DE C.V.

convocada por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guanajuato, para la contratación del Servicio de Vigilancia, recibida en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, el día dos de abril de dos mil catorce.

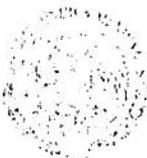
SEGUNDO.- Se deberá informar a la COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD PRIVADA Y EMPRESARIAL ERUMA, S. DE R.L. DE C.V., que en contra de la presente, podrán interponer el Recurso de Revisión que establece el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Comuníquese a la empresa promovente que el expediente de inconformidad 08/2014, se encuentra a la vista para que se imponga de su contenido si a su interés conviene, en las oficinas de esta Área de Responsabilidades, sita en Boulevard Adolfo López Mateos número 101, 6° piso, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01090, México, Distrito Federal, en un horario de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles, para los efectos legales a que haya lugar.

Aunado a lo anterior, corresponde hacer la devolución a la empresa promovente, de las copias certificadas consistentes en: Póliza número [REDACTED], Acta Rectificatoria número [REDACTED], Testimonio Notarial de la Escritura número [REDACTED]; y de la Escritura [REDACTED] documentos pasados ante la fe del Lic. Ignacio Freyre Garza, Notario Público número 13, en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, previa obtención y certificación de los documentos antes mencionados, para que obren como corresponda, dentro del expediente al rubro citado.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 08/2014.

COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD PRIVADA Y
EMPRESARIAL ERUMA, S. DE R.L. DE C.V.

CUARTO.- Hecho lo anterior, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Lic. Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en esta versión se suprimió la información considerada como confidencial en concordancia con los ordenamientos citados."

Elaboró: Lic. Verónica J. Rodríguez Ponce de León

Revisó: Lic. Leonardo De León Barredo

Supervisó: Lic. Sergio Gutiérrez Reyes.